

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 65

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 31 de mayo del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Ruth Deidania Espiritusanto Torres.

Abogado: Lic. Ramón B. García Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ruth Deidania Espiritusanto Torres, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-0006165-4, domiciliada y residente en la calle 3ra. No. 7 de la urbanización Mi Hogar del municipio de Santo Domingo Este, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 31 de mayo del 2002 a requerimiento de Ruth Deidania Espiritusanto Torres a nombre y representación de sí misma, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que el 1ro. de febrero del 2001 fue sometido a la acción de la justicia nombrado Eddy Omar Pinales como sospechoso de intento de violación sexual en perjuicio de Ruth Deidania Espiritusanto Torres; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional a fin de que realizara la sumaria correspondiente, el 19 de marzo del 2001 dictó la providencia calificativa, mediante la cual envió al procesado al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó su sentencia el 11 de enero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) apoderada por el recurso del procesado Eddy Omar Pinales Rosario, dictó el fallo recurrido en casación el 31 de mayo del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Bautista Suriel, a nombre y representación

del nombrado Eddy Omar Pinales Rosario en fecha 11 de enero del 2002; en contra de la sentencia marcada con el número 18-02 de fecha 11 de enero del 2002, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Varía la calificación del presente expediente dada por la providencia calificativa emitida por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, de los artículos 2, 330 y 331 por la del artículo 333 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Declara al nombra Eddy Omar Pinales Rosario, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle 5ta. No. 41, Mi Hogar, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 01-118-007S7, de fecha 6 de febrero del 2001, culpable del delito de violación al artículo 333 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Ruth Deidania Espiritusanto Torres, en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de cinco (5) años de prisión y al pago de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa; **Tercero:** Se condena al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida; y en consecuencia, condena al nombrado Eddy Omar Pinales Rosario a cumplir la pena de tres (3) años de prisión y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa, acogiendo circunstancias atenuantes del artículo 463 párrafo 6to. del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Se condena al nombrado Eddy Omar Pinales Rosario, al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en la especie, la recurrente, en su indicada calidad de parte civil constituida, en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, se limitó a presentar su recurso de casación sin exponer los medios en que sustenta dicho recurso;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida a la parte civil, no basta hacer la simple indicación de que se solicita la casación de la sentencia impugnada, sino que es indispensable que los recurrentes desarrollen, aunque sea de modo sucinto, al declarar su recurso o en el memorial que depositaren posteriormente, los medios en que fundamentan su impugnación, y expliquen en qué consisten las violaciones a la ley por ellos denunciadas; que al no hacerlo la parte recurrente, su recurso está afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ruth Deidania Espiritusanto Torres contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do